



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 234-2018-GADPCH

Ab. Mariano Curicama Guamán
Prefecto Provincial de Chimborazo.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que la Prefecta o Prefecto será la Máxima Autoridad Administrativa. ✓

Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es ejerciendo una función administrativa, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para el efecto. ✓

Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la ley y la Constitución. ✓

Que, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar, dirigir y administrar correctamente los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título. ✓

Que, el artículo 18 de la Norma Suprema establece.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ✓

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. ✓

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. ✓

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos ✓




afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrarán mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento delo previsto en el presente Reglamento

Que, mediante Resolución Administrativa No. 166-2015-GADPCH, de fecha 30 de abril de 2015, se resolvió Conformar el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en el artículo 8 se designó como Responsable Institucional del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a la Ing. María Luisa Carrillo.

Que, mediante memorando No. GADPCH-CTI-VG-007, de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por la Ing. Viviana Galarza, Responsable del Comité de Transparencia del GADPCH (E), establece que conforme a la Resolución Administrativa No. 166-2015-GADPCH, en el artículo 5 literal i) las unidades poseedoras de la información son jurídico, fiscalización y compras públicas, por lo que solicita se realice una reforma en la que se establezca como unidades poseedoras de la información a Jurídico, Compras Públicas y Administrativo, ya que son quienes tienen la información completa de los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación. 



Que, mediante memorando No. GPCH-COORPLAN-2018-240, de fecha 05 de junio de 2018, suscrito por la Ing. Viviana Galarza, Responsable del Comité de Transparencia del GADPCH (E), realiza un alcance al memorando No. GADPCH-CTI-VG-007, de fecha 05 de mayo de 2018, y solicita que las unidades poseedoras de la información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación, arrendamientos mercantiles, etc. Son jurídico, Compras Públicas, Administrativo y Fiscalización.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

RESUELVO

Art 1.- Reformar el artículo 5 literal i) donde dice:

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc, celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidas concesiones, permisos o autorizaciones	Jurídico Fiscalización Compras Públicas
---	---

Dirá:

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc, celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidas concesiones, permisos o autorizaciones	Jurídico Fiscalización Compras Públicas Administrativo
---	---

Art. 2.- Disponer a la Lic. Patricia Páez, Secretaria del Consejo (enc), notifique con la presente Resolución a todas las Coordinaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Art.3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.



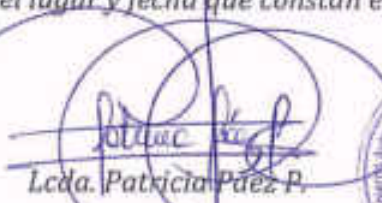
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

Dado en la ciudad de Riobamba a, los 07 días del mes de junio de 2018.


Ab. Mariano Cuncama Guamán

PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa No. 234-2018-GADPCH, fue firmada por el señor Prefecto en el lugar y fecha que constan en la misma.


Lcda. Patricia Páez P.

SECRETARIA DEL CONSEJO (Enc)